



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 228 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Constitución Mexicana es puntual en señalar que, en nuestro país, se respetarán, en todo momento, los derechos humanos de todas las personas, por tal razón, señala que, en México, queda prohibida toda acción discriminatoria motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil, las preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Al ser la dignidad humana, uno de los derechos fundamentales que constituyen la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente, es evidente que se deben de garantizar



los mismos derechos sin distinción alguna, mucho menos por razones de orientación sexual.

Con relación al también principio de la dignidad humana, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho hincapié en que este reconoce la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos, lo cual constituye el fundamento conceptual de la dignidad¹.

Así, la superioridad del derecho fundamental a la dignidad humana se reconoce también, en diversos instrumentos internacionales de los que México es Parte, como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena; de ahí que deba considerarse que aquél es la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente.

Atendiendo a lo dicho en líneas anteriores, se puede decir que todas las personas de todas las edades, condiciones sociales, culturales, etc., son idénticas, porque cuentan con la misma dignidad humana y, por tal razón, también cuentan con los mismos derechos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

Sin duda, un paso para la igualdad de derechos, es reconocer la pluralidad de personas, que existen en el mundo y en nuestro país, tal es el caso del enorme abanico cultural y tradicional, que nos caracteriza y que es aceptado por la sociedad, lo que también pasa con la diversidad sexual, pues todas y todos, como bien se expuso, contamos con los mismos derechos, tan

¹ <http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/9fd4tesis-aislada-contitucional-11.pdf>



es así que nuestro máximo ordenamiento jurídico señala que todos somos iguales ante la ley.

La diversidad sexual nos habla de la diversidad que encontramos en todas las personas relacionadas con el deseo de relacionarse erótica y sexualmente; esta diversidad, así como el respeto, son valores que, en los últimos años, han sido reconocidos como resultado de la necesidad de una mejor comprensión de las relaciones entre las personas y los grupos, dejando a un lado las desigualdades y la violencia entre algunos sectores de la población².

La discriminación y el rechazo a todo aquello que se considere diferente es un mal, que la sociedad debe ir erradicando, pues ningún pensamiento o ideología es justificación suficiente, para acreditar un acto discriminatorio; una persona intolerante, no acepta la pluralidad como marco de convivencia, porque no reconoce ni se da cuenta de que en la diversidad se encuentra la posibilidad de enriquecimiento personal y social de todas las esferas personales y sociales.

Ahora bien, la identidad de género suele desarrollarse en etapas distintas, las cuales son las siguientes³:

- Alrededor de los dos años: Las y los niños toman conciencia de las diferencias físicas entre hombres y mujeres.
- Antes de su tercer cumpleaños: La mayoría de las y los niños se pueden identificar como hombres o mujeres con facilidad.
- A los cuatro años: La mayoría de las y los niños tienen un sentido estable de su identidad de género.

² <https://www.gob.mx/censida/acciones-y-programas/la-diversidad-sexual-discriminacion-y-derechos#:~:text=La%20discriminaci%C3%B3n%20que%20se%20comete,hasta%20los%20actos%20de%20violencia>

³ <https://www.healthychildren.org/Spanish/ages-stages/gradeschool/Paginas/gender-identity-and-gender-confusion-in-children.aspx>



No obstante, es importante señalar que existe un punto en el que todas y todos los niños tienden a desarrollar una visión más clara de sí mismos y de su género con el transcurso del tiempo, dejando en claro que este proceso de lleva, de manera natural, es decir, sin ser forzado ni orillado a alguna preferencia en lo particular.

En este contexto, el papel de los padres y las madres en este proceso tiene que ser neutral, es decir, se tiene que respetar el libre desarrollo de la personalidad de las y los menores, evitando obligarles a ser alguien que no son o con quien no se identifican.

Por desgracia, está situación llega a verse, en algunos de los casos, como una situación lamentable, más aún cuando se atentan derechos de niñas, niños y adolescentes, como lo fue en dos casos ocurriros en Ciudad de México, donde madres, que añoraban tener una mujer como hija, al concebir a un hombre, se dedicaron a tratar a éstos como mujeres, dejando a un lado el derecho a la identidad por parte de los menores⁴, resultando aún más lamentable uno de estos casos, en el cual el niño perdió la vida⁵.

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar el artículo 228 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que se impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien someta, condicione, coaccione, presione u obligue a una niña, niño o adolescente a cambiar o modificar, por medio de cualquier mecanismo de carácter externo, terapéutico o similar, su identidad sexual, en contraposición a su identidad biológica.

⁴ <https://www.religionenlibertad.com/polemicas/52747/una-madre-obligaba-hijo-ser-nina-los-servicios.html>

⁵ <https://noticiasya.com/2019/06/14/matan-a-su-hijo-a-golpes-porque-no-se-quiso-vestir-como-nina/>



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 228
QUINQUIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA**

ÚNICO.- Se **adiciona** el artículo 228 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 228 QUINQUIES

Se impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien someta, condicione, coaccione, presione u obligue a una niña, niño o adolescente a cambiar o modificar, por medio de cualquier mecanismo de carácter externo, terapéutico o similar, su identidad sexual, en contraposición a su identidad biológica.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE FEBRERO DE 2023

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL